



JUZGADO OCHENTA Y SEIS (86) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Transformado transitoriamente en
JUZGADO 68 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Bogotá, D. C., veintiocho de junio de dos mil veintitrés

REF: N° 110014003086-2023-01016-00

De conformidad con lo previsto en el Artículo 90 del Código General del Proceso y dispuesto en la Ley 2213 de 2022, se inadmite la anterior demanda, a fin que el extremo actor dentro del término legal de cinco (05) días, contados a partir de la notificación de la presente decisión, so pena de rechazo, proceda a subsanar lo siguiente:

- 1.- Indíquese en el acápite introductorio de la demanda el domicilio de las personas jurídicas convocadas.
- 2.- Complémntese la demanda, aportando el certificado de existencia y representación legal de la parte demandada, toda vez que no fue adosado con el libelo (núm. 2º art. 84 C.G.P.).
- 3.- Allegue documento idóneo que acredite el cumplimiento del requisito de procedibilidad respecto de la demandada Hoston Colombian Protection Ltda. Teniendo en cuenta que dicha sociedad no hizo parte de la conciliación allegada con la demanda, más cuando la medida cautelar solicitada no procede para esta clase de acción.
- 4.- Remita a la dirección señala de la parte pasiva copia de la demanda junto con sus anexos, acredítese de forma fehaciente dicha diligencia (inc. 5º art. 6º Ley 2213 de 2022).
- 5.- Complemente la demanda, indicando la dirección electrónica donde el conjunto residencial demandado recibirá notificaciones. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el numeral 10 del artículo 82 del C.G.P. En caso de desconocerla, deberá dar aplicación al parágrafo 1º de la norma referida, de existir dicha dirección deberá manifestar que la misma corresponde a la utilizada por los demandados para

efectos de notificación personal, también deberá informar la manera como se obtuvo y acreditar ese hecho (art. 8° Ley 2022 de 2022).

6.- El escrito subsanatorio y sus anexos deberán ser remitidos al correo electrónico del juzgado cmpl86bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE,

ELMER LEONARDO RODRIGUEZ ENCISO

JUEZ

<p>Juzgado 86 Civil Municipal de Bogotá D.C. transformado transitoriamente en Juzgado 68 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.</p> <p>El auto anterior se notificó por estado: No. _____ de hoy _____</p> <p>La Secretaria</p> <p>NANCY MILENA RUSINQUE TRUJILLO</p>

AB

Firmado Por:

Elmer Leonardo Rodriguez Enciso

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 086 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f0d1b3ede59b11f8696c19af3736487fa695324e1a9b4c377bb10a9a80e58618**

Documento generado en 27/06/2023 07:50:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>